

## ORDENANZA N° 020/69.-

VISTO: la solicitud de vecinos frentistas de la Avda. San Martín, de la iluminación a gas de vapor de mercurio de la misma, contribuyendo así al progreso de orden estético y edilicio de nuestro pueblo; y CONSIDERANDO: que se han cumplimentado con los requisitos legales, según Resoluciones n° 037/68 y 028/68; que se ha convocado a Asamblea a todos los frentistas, según acta de fecha 3 de julio de 1968 y 23 de octubre de 1968; que en la Asamblea Popular del día 2 de octubre de 1968 se ha considerado tal posibilidad, que por Resolución n° 037/68, 045/68 se ha llamado a licitación pública de acuerdo a lo que establecen las normas legales, que el costo es sumamente bajo comparado con la iluminación a vapor de mercurio que se hizo en el año 1965, ya que el costo en ese entonces fue de \$ 1.175,- el metro lineal; que las empresas a las que se adjudicaron las licitaciones son de reconocido prestigio, que la financiación que ofrecen los mismos posibilita a esta Comuna otorgar un variado plan de pagos, Por todo ello, el Presidente de la Comuna de Trébol, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente

### ORDENANZA:

Artículo 1°: Dispónese la iluminación con gas de vapor de mercurio en la Avda. San Martín, desde Saavedra hasta 6 de Caballería (ocho cuadras).

Artículo 2°: la obra a que se refiere la presente Ordenanza será ejecutada por el sistema de "administración".

Artículo 3°: la obra se realizará con cinco columnas de hornigón armado vibrado por cuadras, con sus correspondientes artefactos, con balastos incluidos con lámparas

de 400 W. 220/30 U.

Artículo 4º: El costo de la obra será de \$ 1.250.- (pesos mil quinientos) el metro lineal, por línea de edificación, reservándose esta Comuna el derecho de aplicar un reajuste por mayores costos que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) de este monto.

Artículo 5º: En caso de haber un reajuste por mayores costos, el mismo podrá ser verificado por una Comisión de Vecinos de dicha arteria, que oportunamente podrá nombrar esta Comuna, con audiencia de los frentistas de la misma.

Artículo 6º: Los propietarios frentistas beneficiados por la mejora que prescribe esta Ordenanza están obligados a abonar el costo total de ella, pudiendo optar por los siguientes planes de pago.

Plan "A" - PAGO ANTICIPADO: Este pago se debe efectuar en su totalidad, del 2 al 31 de enero 1969 y gozará del 10% (diez por ciento) de descuento sobre el monto total de la liquidación.

Plan "B" - PAGO CONTADO: Se entiende por pago contado el pago total de la deuda, según liquidación, dentro de los diez días de terminada la obra.

Plan "C": El pago total de la deuda, según liquidación, en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, que se comenzarán a pagar del 2 al 15 de enero 1969.

Plan "D": El pago total de la deuda, según liquidación en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas y que comenzarán un interés del 1,5% (uno y medio por ciento) mensual sobre saldos.

Plan "E": El pago total de la deuda, según liquidación abonando el 50% (cincuenta por ciento) dentro de los

diez (10) días de terminada la obra y el saldo en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas. En este caso, el monto de la deuda devengará un interés del 1,5% (uno y medio por ciento) mensual sobre saldos, a partir del 2 de enero 1969.

Plan "F": El pago total de la deuda, según liquidación, de la siguiente forma: 20% (veinte por ciento) de entrega inicial, a abonarse del 2 al 15 de enero 1969, el saldo en 18 (dieciocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del 1,5% (uno y medio por ciento) mensual sobre saldos. Para acogerse a este plan deberá mediar Resolución especial de la Comuna, teniendo en cuenta los recursos del frentista.

Artículo 7°: Las cuotas comenzarán a pagarse del 2 al 15 de enero 1969.

Artículo 8°: La falta de pago de la cuota en término, dará lugar al cobro del 3% (tres por ciento) de interés mensual sobre la misma.

Artículo 9°: La falta de pago de dos cuotas dará lugar a esta Comuna a iniciar el cobro de la deuda total por vía judicial.

Artículo 10°: Esta Comuna enviará a los frentistas la liquidación del costo de la obra, debiendo firmar la conformidad de la misma y señalando el plan de pago adoptado.

Artículo 11°: En caso de negarse a firmar o escoger un plan de pago determinado, la Comuna lo considerará como "pago contado".

Artículo 12°: Para los casos de los frentistas que no residan en la localidad, se le enviará por "certificado con aviso de retorno" a la última dirección conocida - la liquidación y se les solicitará escoger el plan

de pago a adoptar. En caso de no recibir contestación dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, se considerará "pago contado" (Plan "B"). Los pagos en estos casos, de vecinos no residentes en la localidad, deberán hacerse con giros sobre esta localidad, del 1º al 15 de cada mes.

Artículo 13º: Imputarse lo recaudado por la presente Ordenanza, a la partida nº 38 de INGRESOS POR CONSTRUCCIÓN LUZ DE MERCURIO EN AVENIDA SAN MARTIN, del cálculo de Recursos del Presupuesto para 1969.

Artículo 14º: Dispónese la elevación de la presente Ordenanza, al Superior Gobierno de la Provincia para su consideración y aprobación.

Artículo 15º: Comuníquese, publíquese, archívese.

Tostado (M) Enero 2 de 1969.

Aprobada por Resolución Ministerial nº 0774 de fecha 5 de mayo de 1969.

ALCIDES LEONARDO AYALA  
SECRETARIO COMUNA DE TOSTADO



ELMO AURELIO PEREZLINDO  
PRESIDENTE COMUNA DE TOSTADO